

**SEÑOR FISCAL DE TURNO ADSCRITO A LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DE LA LOCALIDAD DE PAILON.-**

**OTROSI.-**

**DEMANDA AVASALLAMIENTO, ROBO AGRAVADO Y OTROS**

**HUMBERTO ETACORE CHIQUENO**, con cedula de identidad No 6382295, de estado civil Casado, domiciliado en el 7m anillo de la villa primero de mayo, como afectado, **FELIPE MORALES BARRIENTOS** con cedula identidad N° 3892470 expedida en el Departamento de Santa Cruz, como Presidente de la Regional TCO-ISOSO-CABI, **GUALBERTO MANUEL GAMARRA** con Cedula de Identidad N° 3258376 expedida en el Departamento de Santa Cruz como Capitan Grande de la Capitanía del Alto y Bajo Isoso – CABI, con Personaría Jurídica N°07070267-97 D.M. de fecha 30 de Julio de 1998 y **ERWIN MORENO GUTIERREZ** con cedula de identidad N° 6392032 expedida en el Departamento de Santa Cruz, **CAPITÁN GRANDE DEL BAJO ISOSO**, ante su autoridad con todo respeto pedimos

Señor Fiscal, la **Comunidad Indígena Ayorea Yokidai** 27 de mayo, se encuentra ubicada a 72 km, de la localidad de Pailón camino a los tubos, comunidad conformada e integrada por familias ayoreas, comunidad con asentamiento autorizado por la **Capitanía del Alto y Bajo Isoso**, únicos demandantes y dueños titulares de la **TCO-ISOSO**.

El día 22 de diciembre en horas de la noche miembros de la Comunidad Guayacán 2, próximas a la nuestra, allanaron nuestro territorio, utilizando la fuerza, destruyendo y llevándose todo lo que encontraron a su paso, incendiaron nuestras casas y motocicletas, delincuentes a bordo de una camioneta Marca Mitsubishi, L200, con placa de circulación 2309KSN, de color blanco, amedrentando, golpeando a mujeres, niños y ancianos, en estos momentos tienen de rehenes a tres miembros de la aldea, aprovechando que la mayoría de los hombres se encontraban en Santa Cruz, trabajando para ganarse el pan de cada día y poder desarrollar su actividades dentro de la comunidad.

El día 23 de diciembre nos constituimos en la oficinas de la FELCC Pailón, para realizar al denuncia, misma que no fue recepcionada por el oficiala cargo, alegando no tener trasporte para poder ir a verificar los extremos, nos encontramos en completa indefensión ante este atropello, es por eso que denunciamos formalmente los delitos de **ROBO AGRAVADO, AGRESION, AVASALLAMIENTO, ALLAMIENTO, SECUESTRO Y OTROS**, en contra de quienes fueran autores de estos extremos, solicitamos al intervención inmediata utilizando la fuerza pública.

**Artículo 351 bis. (AVASALLAMIENTO). El que por sí o por terceros, mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o cualquier otro medio, invadiere u ocupare de hecho, total o parcialmente, tierras o inmuebles individuales, colectivos, bienes de dominio público, bienes de patrimonio del Estado o de las entidades públicas o tierras fiscales, perturbando el ejercicio de la posesión o del derecho propietario serán sancionados con privación de libertad tres (3) a ocho (8) años.**

**Artículo 332. - (ROBO AGRAVADO).** El que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado con privación de libertad de uno a cinco años.

**ARTICULO 298º.- (ALLANAMIENTO DE DOMICILIO O SUS DEPENDENCIAS).** El que arbitrariamente entrare en domicilio ajeno o sus dependencias, o en un recinto habitado por otro, o en un lugar de trabajo, o permaneciere de igual manera en ellos, incurrirá en la pena de privación de libertad de tres meses a dos años y multa de treinta a cien días. Se agravará la sanción en un tercio, si el delito se cometiere de noche, o con fuerza en las cosas o violencia en las personas, o con armas, o por varias personas reunidas.

**ARTICULO 334º.- (SECUESTRO).**

*El que secuestrare a una persona con el fin de obtener rescate u otra indebida ventaja o concesión para si o para otros como precio de la libertad de la víctima, será sancionado con la pena de cinco a quince años de presidio.*

*Si como consecuencia del hecho resultaren graves daños físicos en la víctima o el culpable consiguiera su propósito, la pena será de quince a treinta años de presidio. Si resultare la muerte de la víctima se aplicará la pena correspondiente al asesinato*

**OTROSI 1º.-** Para efectos de notificación señalamos los siguientes números telefónicos con la aplicación WhatsApp, 689-25162, 726-89343, 716-02042, 753-52080.

**OTROSI 2do.-** Señalamos como procurador de la denuncia al Sr. Roy Carlos Gutiérrez Montenegro con cedula se identidad N°. 5843974 expedida en el departamento de santa cruz

**OTROSI 3ro. -** adjuntamos en copia simple:

- 1.- Mapa de la Comunidad
- 2.- Copia de RUAT del Vehículo utilizado
- 3.- Fotografías del Vehículo y alguno de los agresores

Santa Cruz de la Sierra, 28 de diciembre del 2021.

Humberto Etacore Ch.  
C16383395 SC

